



CONGRESISTA NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 27470, LEY QUE ESTABLECE NORMAS
COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE.**

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa de la congresista **NORMA YARROW LUMBRERAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27470, LEY QUE ESTABLECE
NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL
VASO DE LECHE**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la cobertura, focalizar mejor el alcance del mismo y acentuar los mecanismos de control estatal.

Artículo 2°. Modificación

Modifíquese el artículo 1, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3, los numerales 4.1, 4.3 del artículo 4, el artículo 9 y el artículo 10 de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, los cuales quedaran redactados en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la Directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud.



Artículo 2.- De la Organización del Programa del Vaso de Leche

2.1 En cada municipalidad provincial, **distrital y de centro poblado**, se conforma un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado y **reconocido** mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, **un nutricionista y/o** representante del Ministerio de Salud, un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura, tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización; **adicionalmente, de suscribirse convenios de cooperación inter institucional un representante de la entidad pública o privada.**

El Alcalde preside el Comité de Administración, pudiendo de ser el caso, delegar la función a un Regidor mediante resolución de Alcaldía, acto que no exime de las responsabilidades respecto del accionar del Comité de Administración.

El reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal.

Las Municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectuarán el Empadronamiento de los Beneficiarios, Niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, en cumplimiento del artículo 1 de la presente Ley, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y extrema pobreza, debiendo remitir bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y funcionarios responsables de la ejecución del programa, la información actualizada semestralmente sobre el empadronamiento al instituto nacional de estadística INEI.

Solo si, la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumple los valores mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños de 7 a 13 años y ancianos el cual no podrá exceder del 25% del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición, Los niños de 7 a 13 años empadronados en el



programa, no deberán ser beneficiarios del Programa de Desayuno Escolares.

Excepcionalmente las municipalidades podrán autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de la ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización deberá ser aprobada mediante resolución de Alcaldía.

2.3 Los gobiernos locales podrán celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche a efectos de abaratar sus costos, mejorar la calidad de los mismos y/o aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas, permitiéndose la participación de voluntarios, prácticas técnicas y pre profesionales de estudiantes que cursen los últimos ciclos y/o años de estudio, a los cuales se les otorgará el certificado respectivo.

Artículo 3.- De la utilización de los recursos

3.1 Los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar cuya cantidad no deberá exceder los 15 gramos por beneficiario por ración. Los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados, con donaciones, y/o con convenios de cooperación interinstitucional

3.2 Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche, se incorporan al Presupuesto Municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición de insumos y/o gastos de operación del citado programa.

Todos los excedentes de recursos financieros, que se generan como uso alternativo de donaciones y convenios interinstitucionales, se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para la mejora del programa del vaso de leche.

Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda.



*Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser **prioritariamente** leche en cualquiera de sus formas **u otro producto**, los cuales, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, **haba, maca**, cebada, **avena**, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo.*

*El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. **Excepcionalmente, podrá autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución.***

*Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. **En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad-honorem.***

4.3 Suscrito los convenios de cooperación interinstitucional, con los que se permite la mejora y ampliación de los alcances del programa, deben estas raciones contener obligatoriamente alimentos altos en hierro como: arroz fortificado, pescados, carnes magras, panes fortificados con hierro, frijoles, lentejas), priorizando la adquisición de los insumos a los productores nacionales, para tal caso el Ministerio de la Producción - PRODUCE y el Ministerio de Agricultura, serán los responsables de la búsqueda de los productos, priorizando en la adquisición de los insumos a los productores nacionales, para tal caso, los gobiernos locales suscribirán convenios con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para que a través de estos ministerios y sus programas sociales se efectúe la compra directa de los mencionados insumos.

Artículo 9.- De la supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original



sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado, del origen de los alimentos adquiridos, del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como para informar sobre los proveedores que abastecen al programa, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emitirá el citado organismo.

Artículo 10.- Responsabilidades

Queda terminantemente prohibida toda politización del Programa del Vaso de Leche bajo cualquier modalidad. Serán responsable penal, civil y/o administrativamente, en lo que corresponda, el titular del pliego, los miembros del Comité de Administración y los miembros del Comité especial, que contravengan las disposiciones de la presente norma y cometan actos de corrupción que vayan en contra de los objetivos del programa".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación de Normas

Las entidades de la administración pública, Gobierno Central y Locales, adecuarán su organización, estructura, normatividad a lo dispuesto por la presente Ley, dentro del plazo no mayor de 90 días naturales contados desde la entrada en vigencia.

SEGUNDA. - Financiamiento

El gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, financiados con cargo a los convenios de cooperación interinstitucional, conforme a sus competencias y sujetándose a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

TERCERA. - Derogación

Deróguense, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación el diario el peruano.

JOSE DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Avanza País
CONGRESO DE LA REPUBLICA

ALEJANDRO CAVERO ALVA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

- Es preciso recordar que mediante la Ley N° 24059, del 04 de enero de 1985, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales, el cual esta destinados a la población materno infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas.
- Mediante la Ley N° 24422 - Ley de Presupuesto del Sector Público del año 1986, del 27 de diciembre de 1985, se estableció en su artículo 255 que desde enero de 1986 el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos financieros a todos los municipios para el funcionamiento del programa de vaso de leche.
- Cabe precisar que mediante la Ley N° 25307, del 15 de febrero de 1991, se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares auto gestionados, cocinas familiares, centros familiares, centros maternos infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, consecuentemente, se les otorga existencia legal y personería jurídica a las organizaciones sociales de base.
- Posteriormente mediante la Ley N° 26268 - Ley del Presupuesto del sector Público para el año 1994, del 30 de diciembre de 1993, se estableció en su tercera disposición transitoria final, que a partir de febrero de 1994 el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna los recursos al programa de Vaso de Leche conforme a los índices de distribución a nivel del Consejo Distrital con excepción de los Consejos Provinciales de Lima y el Callao.
- Mediante la Ley N° 26637 del 16 de junio de 1996, se dictan normas referidas a la Administración del programa del Vaso de Leche en la que se establece, que en cada Consejo distrital se conformará un Comité de Administración del programa del Vaso de Leche aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Consejo Municipal.



- Mediante la Directiva N° 07-99-CG/SDE, del 01 de octubre de 1999, se aprobaron los Lineamientos para la Auditoría del programa del Vaso de Leche por los órganos de auditoría del Sistema Nacional de control y sociedades de auditoría designadas, en el ámbito de los gobiernos locales, con la finalidad de efectuar sistemáticamente el examen especial al programa del Vaso de Leche.
- Mediante la Ley N° 27470 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de Leche, del 01 junio del 2001, establecen aspectos del programa del vaso de leche, su objetivo, organización, utilización de recursos, ración alimentaria, productos, beneficiarios, distribución, autorización de recursos, supervisión, control y responsabilidades de politización del programa.
- Cabe mencionar que mediante la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, del 17 de abril del 2002, se aprueba la Directiva denominada Valores Nutricionales mínimos de la ración del programa del vaso de leche elaborada por el Centro Nacional de alimentación y nutrición CENAN del Instituto Nacional de Salud, que serán de aplicación a las raciones diarias del programa del Vaso de Leche ejecutados por las municipalidades del ámbito Nacional.
- Mediante la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, del 26 de mayo del 2003, establece en su artículo 84 numeral 2.11, que una de las funciones de las Municipalidades Distritales es la de ejecutar el programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con la participación de la población en concordancia con la legislación sobre la materia,
- Mediante la Ley N° 28540, del 8 de junio del 2005, se crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de programas sociales (PPSS) cuya implementación y actualización está a cargo de los Gobiernos Regionales con apoyo técnico del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
- Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2006 del 28 de septiembre del 2006, se constituye Comisión Especial que tendrá por función Validar la metodología de actualización de los índices de distribución del programa de Vaso de Leche.



- Mediante el Decreto de Urgencia N° 039-2008, del 29 de agosto 2008, se establecen medidas para la determinación del presupuesto del programa del vaso de leche correspondiente al año fiscal 2009, así como la implementación del Registro Único de Beneficiarios, precisando que el Ministerio de Economía y Finanzas desarrolla y pondrá a disposición de las municipales y de los comités del Vaso de Leche un aplicativo informativo para la implementación y actualización del registro único de beneficiarios del programa del vaso de leche. Asimismo, se estableció que la población beneficiaria del programa del vaso de leche corresponde a la población en situación de pobreza y pobreza extrema.
- Mediante la Ley N° 29792, del 20 de octubre del 2011, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, asumiendo la rectoría del sector y comprende a todas las entidades del Estado en los 3 niveles de Gobierno, vinculadas a la política nacional en materia de promoción y desarrollo social la inclusión y la equidad, además dispone la creación del Registro Nacional de programas sociales y registro de beneficiarios de programas sociales a nivel intergubernamental debiéndose implementar además un mecanismo de cruce de información y alerta temprana destinado a prevenir filtraciones y sub coberturas en el sistema.
- Posteriormente mediante Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, del 01 de diciembre de 2013, en la segunda disposición complementaria modificatoria se modifica el artículo 7° numeral 7.1 de la Ley N° 27470 - Ley que establece normas complementarias para ejecución del programa de Vaso de Leche, estableciéndose que los índices de distribución son aprobados mediante resolución ministerial por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del año 2015, se destinan a financiar el programa del vaso de leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional debiendo considerar entre los criterios de distribución principalmente el índice de pobreza conjuntamente con el tema demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos.
- Finalmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, del 16 de septiembre del 2018, se modifica el artículo 7° numeral 7.1 de la Ley N° 27470 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa de leche de leche, respecto de los índices de distribución estableciéndose que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) aprueba mediante Resolución Ministerial los Índices de Distribución aplicables a partir del año 2020 de los recursos que se destinan para financiar el programa del Vaso de



Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional. La ejecución y gestión del programa del Vaso de Leche se mantiene a cargo de las Municipalidades, así como las condiciones para la elegibilidad de sus beneficiados fijados por Ley.

II. LA SITUACIÓN DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE:

- El 30 de marzo de 1984 se hizo realidad el programa social del Vaso de Leche. Fue la primera conquista política del entonces alcalde de Lima Alfonso Barrantes "el tío frejolito". Unos días después, el 4 de abril, se entregó el primer vaso de leche. Al año logró cumplir su meta: llegar al millón de raciones diarias.
- El Programa de Vaso de Leche es parte de una de las políticas sociales del Estado, creado mediante la Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, el cual está dirigido a dos grupos objetivos focalizados de beneficiarios. **Primer grupo:** Los niños de 0 - 6 años, las mujeres gestantes y en período de lactancia; **En segundo grupo:** Los niños entre 7 y 13 años; los adultos mayores y las personas enfermas con tuberculosis.
- Este programa recibe una asignación de más de S/. 360.000.000 que es destinado a las 1834 municipalidades del país para administrar este programa social, lo cual representa un aproximado del 0.23% del presupuesto público.
- Es preciso recordar que a lo largo del tiempo *"la organización del Programa Vaso de Leche, conformada por las "beneficiarias" ha generado un gran progreso de movilización social organizada generando un notorio espacio de desarrollo de la participación ciudadana y la formación de líderes dentro del movimiento popular de las mujeres"*¹. Asimismo, se han denunciado muchos actos de corrupción dentro de la organización, muchas dirigentes se han enquistado en los cargos. Muchas de las coordinadoras han sido denunciadas por supuestamente haberse apropiado de los productos destinados al programa.
- Existen una serie de estudios que revelan las deficiencias y desordenes en el programa, como por ejemplo existe *"un estudio realizado en el año 2002, revela que El Programa presenta gran desorden en el manejo de padrones*

¹ El Programa del Vaso de Leche en el Perú, lecturas de apoyo, https://www.predes.org.pe/wp-content/uploads/2017/11/programa_vaso_-leche.pdf



de beneficiarios en los municipios. Más aún, de acuerdo a la información registrada en los propios padrones se encontró que (sin considerar el departamento de Lima) el 69 por ciento de los beneficiarios del programa eran efectivamente población considerada como prioritaria por el programa (niños entre 0 y 6 años y madres lactantes y gestantes), mientras que el 17 por ciento de los beneficiarios eran población considerada como de segunda prioridad y el 14 por ciento restante la constituían personas no contempladas como beneficiarios en el diseño del programa. El 10 por ciento de municipalidades visitadas no disponía de información de beneficiarios por tipo. En el caso del departamento de Lima, 9 de las 20 municipalidades encuestadas no contaban con información acerca de los beneficiarios".²

- De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) de 2018³, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 917,477 hogares se beneficiaron con el Programa de Vaso de Leche, sin embargo, el 60.2% de estos hogares no califica dentro de la categoría de pobreza. Así, del total de hogares beneficiados, solo un 7.4% califica dentro de la categoría de pobreza extrema y un 32.4%, dentro de pobreza. **En este sentido, 552,470 hogares no debieron beneficiarse del programa, porque ni siquiera cumplieron el requisito principal.** Asimismo, al añadir las demás condiciones necesarias (niños entre 0 y 13 años, hogares con madres gestantes o en un periodo de lactancia, y adultos mayores), estaríamos hablando de un total de 554, 491 hogares infiltrados o un 60.4% de hogares que no debieron ser partícipes del Programa del Vaso de Leche.
- Una denuncia recurrente en el programa es la fuga de recursos, los cuales se detallan en la investigación de Lorena Alcázar⁴, "Las pérdidas en el Camino", se describe y advierte los niveles de fuga de los recursos asignados al Vaso de Leche. Esta investigación describe 5 niveles de posible fuga, y estos son:
 - Desde el Gobierno central a la Municipalidad.
 - Dentro de la Municipalidad.
 - De la Municipalidad a los Comités de Vaso de Leche.

² El Programa del Vaso de Leche en el Perú, lecturas de apoyo: https://www.predes.org.pe/wp-content/uploads/2017/11/programa_vaso_leche.pdf

³ Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del 2018, elaborada por el Instituto de Estadística e Informática (INEI).

⁴ Alcázar, Lorena y otros. Las pérdidas en el Camino - Fugas en el gasto público: Transferencias Municipales, Vaso de leche y Sector Educación. Pág. 67

- De los Comités de Vaso de Leche a los beneficiarios.
 - Dentro del hogar.
- Es preciso indicar que el ente encargado de la supervisión y control del gasto del Programa de Vaso de Leche - Contraloría General de la República, concluye en su **INFORME DE CONTROL DE AUDITORIA N° 002-2020-CG/SOCC** que ha identificado los principales riesgos del programa, siendo alguno de estos los siguientes:
- Desactualización de los padrones de beneficiarios, aspecto que está relacionado con la focalización del Programa del Vaso de Leche.
 - Presentación de los formatos de rendición de cuentas en forma extemporánea y con datos no confiables.
 - Ausencia de manuales y directivas para administrar el Programa del Vaso de Leche.
 - Inadecuada elaboración de las bases para la ejecución de los procesos de selección de proveedores.
 - Distribución inoportuna y desordenada de los productos.
 - Falta de adecuados registros contables.
- Además, precisa la Contraloría General de la República que la ejecución del programa del Vaso de Leche es de competencia exclusiva de las municipalidades y no se sujetan necesariamente a los criterios socioeconómicos que certifica el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) siendo necesario que se reglamente la normativa del programa y que emitan normas para estandarizar su gestión y ejecución a cargo de los gobiernos locales.
- Ante la serie de denuncias e irregularidades en junio del presente año el Congreso de la República aprobó la ley que declara de interés nacional la reestructuración integral del programa de vaso de leche, a fin de que se cumplan las metas, objetivos y fines para los que fue creado, para maximizar la cobertura y las atenciones a los beneficiados en situación de pobreza y pobreza extrema de cada una de las regiones de nuestro país, propone que el programa de complementación alimentaria tenga como indicadores el número de beneficiarios (incluyendo información de los niveles socioeconómicos), valor nutricional de las dietas, costo unitario por dieta y tamizaje de descarte de desnutrición y anemia.



- En tal sentido, analizados los diferentes estudios, investigaciones e informes elaborados respecto del Programa del Vaso de Leche, estos en su conjunto concluyen y advierten la existencia de **VACÍOS LEGALES** que permiten **ACTOS de CORRUPCIÓN** que se traducen en una mala ejecución del presupuesto e impiden que el programa cumpla los objetivos de manera eficaz y efectiva.
- Consecuentemente, la presente iniciativa legislativa contiene las posibles soluciones a las diferentes deficiencias detectadas en el programa, que fueron identificadas en la investigación por los propios actores, y tiene como fundamental objetivo la de normar la administración, supervisión y control del Programa, con el fin de lograr una correcta ejecución del presupuesto en beneficio de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, incluyendo normas que permitan cubrir los vacíos legales que tiene la actual Ley aún, asegurar la calidad nutricional, inocuidad de los productos y evitar poner en riesgo la salud de los beneficiarios, modificatoria de Ley que consideramos será un aporte sumamente importante para el programa en beneficio de los más pobres.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

- Solo existe seguridad Alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.
- Entendiendo ello, los programas alimentarios deben entonces orientarse a proveer de los alimentos necesarios para cubrir el requerimiento de los niños, con la finalidad de asegurar un estado nutricional óptimo y contribuir a proteger el potencial intelectual y físico de los mismos, creando generaciones altamente productivas que contribuyan al desarrollo del país, los resultados deben ser medibles en el corto, mediano y largo plazo, según las metas propuestas, y para ello es necesario realizar el control, monitoreo y evaluación de los impactos de los programas, los mismos que deben ser periódicos con indicadores eficientes y que reflejen la realidad. Es indispensable considerar la focalización de un programa de alimentación complementaria debe dirigirse a los más pobres de un determinado grupo etario, concentrado en ellos sus beneficios.



- Es por ello, que a través de la presente iniciativa legislativa se pretende la modificación del Programa del Vaso de Leche, contemplando dos (2) aspectos centrales:
 - La **mejora substancial del programa** conforme existe, aprovechando las ventajas que el actual sistema ofrece, mejorando los niveles de transparencia, control y supervisión de la asignación de recursos y focalización de los beneficiarios.
 - La **asignación específica de funciones, responsabilidades y procedimientos** de todo el proceso;
 - La **reducción de duplicidad de beneficios** a través del Programa de Desayunos Escolares con el Programa de Vaso de Leche.
- Estos aspectos, pretenden **mejorar la cobertura, focalizar mejor el alcance del mismo y acentuar los mecanismos de control estatal** desde los ámbitos de los gobiernos locales el sector salud, con la activa participación de la Contraloría General de la República; quienes cada cual, desde su ámbito tendría la posibilidad de monitorear el cumplimiento del Programa del Vaso de Leche.
- Como se advierte, lo que se pretende, es un cambio radical; por cuanto, no solamente se está asignando inadecuadamente los recursos públicos e incumpliendo los objetivos del programa, sino que además, se están duplicando funciones y organizaciones, propiciando un mayor gasto no en los beneficiarios, sino en la administración de los programas. Asimismo, no se focalizan adecuadamente los recursos a los beneficiarios y que además de las fugas de recursos, existe un alto nivel de corrupción en la administración de los recursos públicos, por el hecho de generarse expectativas de los agentes económicos sobre la posibilidad de hacer negocios con el Estado y centralizar el suministro de los alimentos que éste distribuirá.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Cabe precisar, que la presente iniciativa legislativa modifica diversos artículos de la ley 27470, Ley que establece Normas Complementarias Para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche. Asimismo, iniciativa legislativa se ha formulado en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Nacional en su política IV y XV: Estado eficiente, transparente y descentralizado y Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, con estos objetivos el estado debe: a) incrementar la cobertura, la calidad y celeridad de la atención de trámites, así como la provisión y prestación de los servicios públicos, (...) f) mejorará la capacidad de gestión del estado mediante la reforma integral de la administración pública (...), g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; b) Garantizar que los alimentos disponibles sean económicos, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población, (...), j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestar asistencia a quienes no están en condiciones de hacerlo, (k) asegurar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables (...), n) otorgar complementos y suplementos nutricionales a los pobres extremos y vulnerables.

Así mismo, como se advierte, la propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo, el objetivo central de esta iniciativa legal que nace como una alternativa de salida estratégica legal ofrecida para lograr expandir los alcances del programa, su sostenibilidad y desarrollo, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o ley alguna.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al tesoro público, ya que regula funciones y actividades propias que ya se encuentran cubiertas dentro del presupuesto asignado a cada Municipalidad, por el contrario, a través de la suscripción de estos convenios de cooperación interinstitucional se complementará y expandirá los alcances del programa, su sostenibilidad, desarrollo y se optimizará



los recursos humanos, logísticos, entre otros, como se señaló, sin generar gasto alguno al tesoro público.

Además, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, por lo que beneficiara a los futuros agentes receptores de los bienes, siendo que al permitirles la suscripción de estos convenios se podrá ampliar, expandir los alcances del programa, su sostenibilidad y desarrollo, sin que esto genere gasto alguno al erario nacional y/o contravenga norma o ley alguna.